La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Ejutla, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Ejutla, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 25 de marzo de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Ejutla, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 13 de abril de 2026, concluyendo precisamente el día 17 de abril de 2026.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	$30,016,306
Muestra Auditada	$29,694,728
Representatividad de la muestra	99%

Egresos

Universo seleccionado	$28,709,590
Muestra Auditada	$24,197,714
Representatividad de la muestra	84%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Ejutla, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.

- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el

servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.

- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan

efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.

- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.

- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Ejutla, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los

mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material de limpieza, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $140,354.85.

24-DAM-PO-001-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron documentación relativa a la suficiencia presupuestal, acompañando cotizaciones, notas de remisión, relaciones de entrega y recibos relacionados con los productos adquiridos; sin embargo, de las cotizaciones presentadas no se advierte el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, no fueron proporcionados los registros de entradas y salidas de almacén, ni los soportes documentales que permitieran identificar el tipo y cantidad de los artículos adquiridos, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes para acreditar la recepción, uso y destino final de la totalidad de los materiales, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $140,354.85 (Ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 85/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material de limpieza, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $121,199.81.

24-DAM-PO-002-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados aportaron documentación relativa a la suficiencia presupuestal, acompañando cotizaciones, notas de remisión y comprobantes fiscales relacionados con las adquisiciones; no obstante, de las cotizaciones presentadas no se advierte el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, no fueron proporcionados los registros de entradas y salidas de almacén, ni los soportes documentales que permitieran identificar el tipo y cantidad de los artículos adquiridos, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes para acreditar la recepción, uso y destino final de la totalidad de los materiales, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $121,199.81 (Ciento veintiún mil ciento noventa y nueve pesos 81/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, y servicios de alimentos para eventos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $127,605.80.

24-DAM-PO-003-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron documentación relativa a la suficiencia presupuestal, así como cotizaciones y notas de remisión relacionadas con los servicios, junto con un listado de inventario de vehículos, anexando un instrumento contractual; sin embargo, de las cotizaciones proporcionadas, no se advierte el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, del contrato proporcionado no es posible constatar el precio ni la vigencia de los servicios que serían proporcionados, por lo que no se acredita la debida formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo los trabajos; esto, sin dejar de mencionar que tampoco fueron remitidos los soportes

documentales que respalden la efectiva prestación de los servicios, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $127,605.80 (Ciento veintisiete mil seiscientos cinco pesos 80/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $256,816.23.

24-DAM-PO-004-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada el acta de Ayuntamiento que demuestre la aprobación de la adquisición y/o la suficiencia presupuestal para ejercer la partida, la documentación correspondiente al proceso de selección del proveedor, ni aquella que acreditara la recepción, uso y destino final de los materiales adquiridos; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $256,816.23 (Doscientos cincuenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 23/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de materiales y artículos de construcción, y servicios de reparación y servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $144,633.62.

24-DAM-PO-005-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación que demuestre la aprobación del gasto y/o suficiencia presupuestal, ni la documentación referente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. Aunado a esto, no fue proporcionado el instrumento contractual en el que se establecieran el objeto, montos, condiciones, obligaciones y periodos contratados, ni las constancias documentales que acrediten la recepción, uso y destino final de los materiales adquiridos; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $144,633.62 (Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros y servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $203,266.22.

24-DAM-PO-006-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación relativa a la aprobación y/o suficiencia presupuestal para la adquisición de los materiales, ni la correspondiente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. De igual forma, no fue proporcionado el instrumento contractual en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones para la adquisición de los materiales, así como tampoco se remitieron evidencias de su recepción, uso y destino final; motivo por el cual, no se cuenta con información suficiente para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $203,266.22 (Doscientos tres mil doscientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros y servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $180,373.04.

24-DAM-PO-007-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación relativa a la aprobación y/o suficiencia presupuestal para la adquisición de los materiales, ni la correspondiente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. En este mismo sentido, no se presentó el instrumento contractual en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones para la adquisición de los materiales y servicios de reparación, así como tampoco se remitieron evidencias de su recepción, uso y destino final; motivo por el cual, no se cuenta con información suficiente para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $180,373.04 (Ciento ochenta mil trescientos setenta y tres pesos 04/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $292,625.11.

24-DAM-PO-008-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación relativa a la aprobación y/o suficiencia presupuestal de los gastos de mantenimiento y reparación, así como tampoco fueron proporcionados los soportes correspondientes a los procedimientos llevados a cabo para la selección de los proveedores. En este mismo sentido, no fueron presentados los instrumentos contractuales en donde se hubieran establecido los términos y condiciones para la adquisición de las refacciones y servicios mecánicos, omitiéndose además la entrega de las evidencias de la recepción, uso y destino de las refacciones, así como de la ejecución de los trabajos de reparación y mantenimiento, junto con las constancias que acrediten el alta y registro del

equipo de transporte al que se hubieran realizado los trabajos e instalado las refacciones, como parte del patrimonio público municipal; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $292,625.11 (Doscientos noventa y dos mil seiscientos veinticinco pesos 11/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $365,400.00.

24-DAM-PO-009-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fueron proporcionados los contratos de prestación de servicios, los soportes del procedimiento de selección y adjudicación de los proveedores, la evidencia que acreditara la realización de los eventos, ni la documentación relativa a la integración de los expedientes de los proveedores seleccionados; motivo por el cual, no se cuenta con

evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $365,400.00 (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $371,200.00.

24-DAM-PO-010-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados presentaron documentación relativa a la suficiencia presupuestal, cotizaciones, documentación contractual y soportes relacionados con el evento; sin embargo, el procedimiento de selección del proveedor no permite constatar el cumplimiento de la normativa aplicable, el instrumento contractual carece de elementos suficientes respecto de su vigencia y la evidencia aportada no acredita plenamente que los servicios de iluminación, sonorización y video hubieran sido prestados en los términos y alcances convenidos; motivo por el cual, no se cuenta con

evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $371,200.00 (Trescientos setenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $149,500.00.

24-DAM-PO-011-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación relativa a la aprobación y/o suficiencia presupuestal de los gastos efectuados por festividades, ni la referente a los procedimientos llevados a cabo para la adjudicación de los proveedores. Así mismo, se omitió remitid los contratos de prestación de servicios en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones pactados, y tampoco se acompañaron evidencia que respalden la efectiva prestación de los servicios. Finalmente, no se presentaron los comprobantes con requisitos fiscales, ni elementos que aclararan y

justificaran que los cheques hubieran sido expedidos a persona distinta de quienes prestaron los servicios musicales, por lo que no se cuenta con la debida comprobación de los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $149,500.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de seguro de bienes patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $62,398.46.

24-DAM-PO-012-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación relativa a la aprobación y/o suficiencia presupuestal de los pagos por seguros vehiculares; la propiedad o derecho de uso de los vehículos asegurados; sus altas patrimoniales y respectivos resguardos; así como tampoco se remitieron los documentos requeridos para aclarar la comprobación y

justificación de los pagos observados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $62,398.46 (Sesenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de seguro de bienes patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $47,106.14.

24-DAM-PO-013-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación que acreditara la aprobación y/o suficiencia presupuestal de los pagos por seguros vehiculares; los soportes del proceso de selección del proveedor; las pólizas que ampararan las coberturas contratadas; las altas patrimoniales y resguardos de los bienes asegurados; los comprobantes con requisitos fiscales, ni las transferencias bancarias faltantes; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $47,106.14 (Cuarenta y siete mil ciento seis pesos 14/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios informáticos y suministro de materiales, mobiliario y equipo de oficina, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $176,835.71.

24-DAM-PO-014-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación relativa a la aprobación y/o suficiencia presupuestal, ni al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. De igual manera, no se proporcionó el instrumento contractual en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones pactados, junto con la evidencia de realización de los trabajos realizados, la documentación que respalde la recepción y destino de los materiales y las constancias de las altas patrimoniales y resguardos del mobiliario y equipo adquirido. Finalmente, no fueron presentados los soportes documentales

que complementen la comprobación de los pagos, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $176,835.71 (Ciento setenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y artículos de construcción y de reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $15,200.64.

24-DAM-PO-015-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada el acta de Ayuntamiento relativa a la aprobación de la adquisición de asfalto y/o la suficiencia presupuestal, ni los soportes del procedimiento de selección del proveedor; además, no fueron remitidas las evidencias que acrediten la recepción, uso y destino final del material adquirido; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $15,200.64 (Quince mil doscientos pesos 64/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $13,810.16.

24-DAM-PO-016-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada la documentación relativa a la aprobación de la contratación y/o suficiencia presupuestal, así como la referente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. De igual manera, no se presentó el instrumento contractual en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones pactados, así como los soportes documentales que respalden la realización de los trabajos, de conformidad con las obligaciones asumidas; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos

públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $13,810.16 (Trece mil ochocientos diez pesos 16/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $105,560.00.

24-DAM-PO-017-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación relativa a la aprobación de los gastos y/o suficiencia presupuestal, ni la correspondiente al procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor. De igual manera, no se presentó el instrumento contractual en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones pactados, así como los soportes documentales que respalden la realización de los servicios y utilización de los artículos de pirotecnia, de acuerdo a lo contratado. Finalmente, no se remitió la documentación contable requerida para complementar la comprobación y registro de los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al

Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $105,560.00 (Ciento cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $211,845.00.

24-DAM-PO-018-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación que acreditara la aprobación del arrendamiento de maquinaria y/o suficiencia presupuestal; los soportes correspondientes al proceso de selección y adjudicación de los proveedores; los instrumentos contractuales en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones pactados, así como los soportes documentales que respalden la realización de los trabajos, de conformidad con las obligaciones asumidas; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $211,845.00

(Doscientos once mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de luminarias, material eléctrico y electrónico, productos de limpieza y refacciones para maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $468,292.86.

24-DAM-PO-019-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación relativa a la aprobación y/o suficiencia presupuestal para la adquisición de los materiales y suministros, ni los soportes del proceso de selección de cada uno de los proveedores. De igual manera, no fue proporcionada evidencia de la recepción y destino final de los materiales; ni la documentación que respalde el alta y registro patrimonial de la maquinaria para la cual se adquirieron las refacciones. Finalmente, no fue presentada la documentación requerida para aclarar la discrepancia entre el beneficiario de uno de los pagos observados y el emisor del respectivo comprobante fiscal, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al

Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $468,292.86 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 86/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $102,041.00.

24-DAM-PO-020-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación que acreditara la aprobación y/o suficiencia presupuestal de los gastos de mantenimiento y reparación; los soportes del proceso de selección de la proveedora; las altas patrimoniales, resguardos y elementos que identificaran los bienes en los que fueron instaladas las refacciones; ni evidencia de su recepción y destino final; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $102,041.00 (Ciento dos mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior

del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $532,888.00.

24-DAM-PO-021-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados presentaron documentación relativa a la suficiencia presupuestal y administrativa relacionada con la necesidad de contratar personal eventual; no obstante, no fueron proporcionados los nombramientos o contratos debidamente formalizados que acreditaran la relación con el municipio, ni las nóminas timbradas y firmadas que permitieran comprobar las percepciones, deducciones y pagos efectuados al personal observado; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $532,888.00 (Quinientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de disposición de efectivo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros y las erogaciones reportadas; Importe $1,144,177.94.

24-DAM-PO-022-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron un escrito aclaratorio y auxiliares contables relacionados con el manejo de efectivo; sin embargo, no fue proporcionada documentación que acreditara la autorización y los controles internos aplicables a fondos revolventes o mecanismos similares. Tampoco se remitió la información relativa al origen de los recursos utilizados para cubrir la diferencia detectada entre las disposiciones de efectivo y los pagos efectuados, ni los soportes que permitan verificar el flujo, custodia, aplicación y destino final del efectivo; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar la diferencia observada, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $1,144,177.94 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 94/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $80,770.00.

24-DAM-PO-023-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación administrativa que acreditara la autorización de las horas extraordinarias, junto con los nombramientos o instrumentos que permitieran identificar el cargo, funciones y condiciones laborales de los servidores públicos beneficiados. Así mismo, se omitió proporcionar la información que respalde y justifique la procedencia y necesidad del tiempo extraordinario, así como los registros de asistencia, el cálculo de las horas pagadas y los recibos de nómina timbrados en los que se identificara dicho concepto; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $80,770.00 (Ochenta mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe $24,800.00.

24-DAM-PO-024-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación administrativa que acreditara la autorización del pago de horas extraordinarias al personal policial junto con los nombramientos y/o contratos vigentes del personal beneficiado, así como la información que respalde la procedencia y fundamento del pago, y los recibos de nómina timbrados en los que se identificara dicho concepto; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $24,800.00 (Veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe $291,544.00.

24-DAM-PO-025-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron información sobre la procedencia del pago, listado de nómina, órdenes de pago, transferencias y algunos nombramientos; sin embargo, el escrito aclaratorio proporcionado carece de firma de quien avale su contenido, aunado a que no se remitió la documentación relativa a la autorización del gasto ni la totalidad de los nombramientos o contratos vigentes del personal beneficiado, así como tampoco se presentaron los recibos de nómina timbrados que identificaran el concepto pagado ni el cálculo individual que sustentara su determinación; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $291,544.00 (Doscientos noventa y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de contribuciones federales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $2,925.00.

24-DAM-PO-026-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fueron presentados elementos debidamente soportados que justificaran el motivo y procedencia del pago de recargos a la autoridad fiscal, ni documentación que acreditara el reintegro del recurso observado; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar el pago efectuado, persistiendo sin atenderse el hallazgo detectado.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $2,925.00 (Dos mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de contribuciones federales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $12,923.00.

24-DAM-PO-027-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fueron presentados elementos debidamente soportados que justificaran el motivo y procedencia del pago de actualizaciones, recargos, infracciones y foto-infracciones, ni documentación que acreditara el reintegro del recurso observado; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $12,923.00 (Doce mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de anticipo a proveedores, relacionados con la adquisición de combustibles, refacciones, materiales, suministros y equipo de administración, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $155,312.18.

24-DAM-PO-028-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada normativa que regulara el otorgamiento y comprobación de anticipos, junto con las pólizas de origen y documentación soporte de dichos anticipos y los soportes del procedimiento de selección y adjudicación. De igual manera, no fueron presentados los instrumentos contractuales, junto con los comprobantes fiscales y soportes contables de cada uno de los pagos, y la evidencia de recepción y destino de los materiales, los controles del suministro de combustible y bitácoras de aplicación de mezcla asfáltica y el registro patrimonial y resguardo del equipo de oficina adquirido. Finalmente, no fue proporcionada la documentación relativa a los complementos de pago correspondientes, ni los soportes que aclaren y justifiquen la procedencia de facturas correspondientes a ejercicios anteriores y justificaran su afectación al presupuesto de 2024; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $155,312.18 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos doce pesos 18/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de cancelación de anticipo del 2% al millar, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el registro; Importe N/A.

24-DAM-PO-029-703400-B-02 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación que demuestre el origen del saldo registrado como anticipo a proveedores; elementos que justificaran su aplicación mediante el pago del 2 al millar y la afectación al presupuesto de 2024 con documentación correspondiente a un ejercicio anterior. Tampoco se remitieron los soportes que respalden la correcta determinación, retención y entero de dicho concepto y su vinculación con las obras o contratos que le dieron origen; ni documentación que acreditara la correcta reclasificación contable del registro observado.

24-DAM-PA-001-703400-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

De la omisión en la presentación de información remitida para el desahogo de la presente observación, se detectan posibles omisiones por la falta de evidencias documentales que respalden la procedencia y justificación del registro analizado; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley

General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios oficiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe $29,000.00.

24-DAM-PO-030-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada la póliza mediante la cual se originó el anticipo y su documentación soporte, ni se remitieron los soportes del proceso de selección y adjudicación del proveedor. De igual forma, no fue proporcionado el instrumento contractual en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones pactados, así como los soportes documentales que respalden la realización de los trabajos, de conformidad con las obligaciones asumidas. Finalmente, no se acompañó la documentación que acreditara las facultades legales de la persona que recibió el pago correspondiente a un comprobante fiscal emitido por un tercero; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar el pago efectuado, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al

Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $161,086.00.

24-DAM-PO-031-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fueron proporcionados los soportes del proceso de selección del proveedor, ni la documentación que acreditara la recepción y destino final de los materiales adquiridos. Tampoco se remitieron los soportes documentales que aclaren y justifiquen la utilización de un mismo comprobante fiscal en dos pólizas contables diferentes; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $161,086.00 (Ciento sesenta y un mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los

términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $582,720.20.

24-DAM-PO-032-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue presentada documentación que acreditara la aprobación y/o suficiencia presupuestal de los pagos por arrendamiento de maquinaria ni los soportes del proceso de selección y adjudicación del proveedor. Además, no fue remitido el instrumento contractual en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones pactados, así como la evidencia de la prestación del servicio en la que se identificara la maquinaria utilizada, periodo de uso y actividades realizadas; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $582,720.20 (Quinientos ochenta y dos mil setecientos veinte pesos 20/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $50,768.00.

24-DAM-PO-033-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fueron proporcionados los soportes correspondientes al proceso de selección del proveedor, así como los registros de entradas y salidas de almacén de los materiales y suministros adquiridos, ni las evidencias que respalden su recepción, uso y destino final. Finalmente, no fue remitida la documentación que soporte la forma de pago de una de las operaciones analizadas; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $50,768.00 (Cincuenta mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables registradas como anticipos por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $252,727.50.

24-DAM-PO-034-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fue proporcionada la documentación que demuestre el procedimiento llevado a cabo para la selección del proveedor, ni el instrumento contractual en donde se hubieran formalizado los términos y condiciones pactados, así como los soportes documentales que respalden la realización de los trabajos, de conformidad con las obligaciones asumidas. De igual manera, se omitió entregar las pólizas contables que complementen el registro de los anticipos reportados, así como la evidencia del ingreso a las arcas municipales de las diferencias derivadas de la entrega de dichos anticipos; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $252,727.50 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de

conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables registradas como anticipo por concepto de materiales y artículos de construcción y de reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $132,172.48.

24-DAM-PO-035-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fueron proporcionados los soportes del proceso de selección del proveedor, así como los registros de entradas y salidas de almacén junto con la evidencia que acredite la recepción, uso y destino final de los materiales adquiridos. Finalmente, no fueron remitidas las pólizas contables que dieron origen a los anticipos registrados y su documentación soporte; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $132,172.48 (Ciento treinta y dos mil ciento setenta y dos pesos 48/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables registradas como anticipos por concepto de materiales y artículos de construcción y de reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $101,693.78.

24-DAM-PO-036-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fueron proporcionados los soportes del proceso de selección del proveedor, junto con la evidencia de la recepción, uso y destino final de los materiales adquiridos, así como tampoco remitieron la documentación que acreditara la realización de los trabajos de desazolve y reparaciones eléctricas. Por su parte, no se presentaron las pólizas que dieron origen a los anticipos registrados y su documentación soporte; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $101,693.78 (Ciento un mil seiscientos noventa y tres pesos 78/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $89,770.06.

24-DAM-PO-037-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fueron proporcionados los soportes del proceso de selección de la proveedora, el contrato correspondiente, así como la documentación que acredite la recepción y destino final de las refacciones, junto con las evidencias de los trabajos de reparación y mantenimiento, con las respectivas constancias de altas patrimoniales, resguardos y elementos que identificaran las unidades intervenidas. Finalmente, se omitió la entrega de las pólizas que dieron origen a los anticipos registrados y su documentación soporte, junto con la evidencia de las devoluciones que, en su caso, debieron ingresar a las arcas municipales por las diferencias en su comprobación; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $89,770.06 (Ochenta y nueve mil setecientos setenta pesos 06/100 M.N.); por lo tanto, la

Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de traslado y alimentos, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $73,080.00.

24-DAM-PO-038-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados presentaron documentación relativa a la aprobación, evidencia fotográfica, listados de participantes y documentación contractual relativa al traslado; sin embargo, no se acreditó el procedimiento de selección de los proveedores, ni la documentación contractual del servicio de alimentos, junto con el soporte documental que respalde las facultades de quien recibió uno de los pagos. Asimismo, el contrato de servicio de traslado que fue proporcionado, no permite identificar con precisión el número de unidades contratadas, por lo que no se tiene información suficiente sobre los alcances y características de las obligaciones asumidas por el proveedor. Finalmente, de la revisión efectuada a las evidencias proporcionadas, no es posible advertir la efectiva prestación de los servicios de transporte y alimentos; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos

públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $73,080.00 (Setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables de ingresos por arrendamiento de maquinaria municipal, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las operaciones; Importe $392,249.22.

24-DAM-PO-039-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados presentaron comprobantes de ingreso, relaciones de usuarios, bitácoras y documentación relativa a tarifas de arrendamiento de maquinaria y servicios; sin embargo, no fue proporcionada el acta de Ayuntamiento relativa a la aprobación de dichas tarifas, los contratos celebrados con los usuarios ni documentación suficiente para justificar su cálculo y determinación. Esto, sin dejar de mencionar que los documentos de precios proporcionados, carecen de validación de autoridad responsable y las bitácoras y listados no contienen elementos suficientes para acreditar la aceptación de los usuarios y la correspondencia entre tiempos, servicios e importes cobrados; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar las operaciones observadas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la adecuada gestión de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $392,249.22 (Trescientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de préstamos, reintegros y gastos por comprobar, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las operaciones; Importe N/A.

24-DAM-PO-040-703400-B-02 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar documentación para la atención de esta observación, por lo que no fueron presentados elementos que justificaran la realización de transferencias de recursos públicos por concepto de préstamo y gastos a comprobar, así como tampoco remitieron la documentación que acreditara la autorización de dichas transferencias, acompañada de los soportes que justifiquen el uso temporal de los recursos transferidos. De igual manera, no fueron remitidos los soportes documentales que aclaren el motivo por el que se efectuaron operaciones registradas como reintegrados mediante depósitos en efectivo y no mediante transferencias bancarias; motivo por el cual, no se cuenta con evidencias suficientes para aclarar y justificar las operaciones efectuadas.

24-DAM-PA-002-703400-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

De la omisión en la presentación de información remitida para el desahogo de la presente observación, se detectan posibles omisiones por la falta de evidencias documentales que respalden la procedencia y justificación de los registros analizados; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

41.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de disposición de efectivo, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las diferencias entre los registros efectuados; Importe $40,500.24.

24-DAM-PO-001-703400-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados presentaron documentación relativa a la autorización de los

criterios para el manejo de fondo revolvente, acompañando los soportes contables y bancarios que respaldan el reintegro por la diferencia observada, efectuado durante el propio ejercicio fiscal auditado.

24-DAM-PA-001-703400-C-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que durante el periodo revisado, se realizaron de manera recurrente disposiciones de recursos de las cuentas bancarias institucionales para su conversión y posterior aplicación mediante pagos en efectivo, sin que se acreditaran las circunstancias que justificaran la utilización generalizada de dicha modalidad de pago, ni que la totalidad de las erogaciones efectuadas bajo ese mecanismo correspondieran a operaciones susceptibles de ser cubiertas mediante fondo revolvente, caja chica o mecanismo análogo, conforme a los límites, conceptos y controles establecidos para su operación; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de sentencias y resoluciones por autoridad competente, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen los registros; Importe N/A.

24-DAM-PO-002-703400-C-02 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados presentaron documentación de Ayuntamiento, soportes de ingreso, documentación de entrega de recursos y el comprobante fiscal requerido, así como elementos que permiten identificar el origen y destino de los recursos registrados como donación, acompañando el instrumento celebrado ante las autoridades jurisdiccionales para su cumplimiento. Por lo tanto, se concluye que la gestión de los recursos se ejerció conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de sentencias y resoluciones por autoridad competente, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros; Importe $1,250,000.00.

24-DAM-PO-003-703400-C-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron documentación judicial, contractual y patrimonial que respalda la obligación derivada de la sentencia, las condiciones pactadas para su cumplimiento y las acciones previstas para tal efecto durante el ejercicio fiscal auditado. Asimismo, la documentación aportada acredita el pago y la formalización patrimonial exigibles en dicho periodo; por lo que se cuenta con elementos suficientes para aclarar y justificar la operación observada. Por lo tanto, se concluye que la gestión de los recursos se ejerció conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por ingresos derivados de arrendamiento de maquinaria municipal, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las operaciones; Importe $426,780.00.

24-DAM-PO-004-703400-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron documentación de Ayuntamiento, contratos, soportes de cálculo y determinación de tarifas, comprobantes fiscales y recibos oficiales relacionados con los ingresos percibidos por el arrendamiento de maquinaria y los servicios de volteo, aclarando con ello la autorización de los importes, las condiciones convenidas y la correspondencia entre los servicios prestados y los ingresos registrados, aclarando los hallazgos detectados en la revisión. Por lo tanto, se concluye que la gestión de los recursos se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el auxiliar de la cuenta Resultado de Ejercicios Anteriores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el registro efectuado; Importe N/A.

24-DAM-PO-005-703400-C-02 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados presentaron pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación que permiten identificar la integración y origen del importe observado, acreditando que el registro deriva de la migración de información y apertura de saldos con motivo del cambio de sistema contable. Por lo tanto, se aclaró la mecánica del ajuste y su correspondencia con los saldos previos, aportando con ello evidencias suficientes para aclarar el registro efectuado, dando atención al hallazgo detectado, por lo que se concluye que no se causó daño a la hacienda municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de reclasificación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el registro; Importe $4,253,399.77.

24-DAM-PO-006-703400-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados presentaron documentación contable y aclaratoria que acredita que la póliza observada correspondió a la restitución temporal de saldos de

cuentas de obra, derivada de ajustes efectuados para concluir el cierre presupuestario y contable del ejercicio, sin advertirse una salida de recursos asociada al registro; por lo que se cuenta con evidencias suficientes para aclarar la operación. Por lo tanto, se concluye que no se causó daño a la hacienda municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente las cuentas de anticipo a proveedores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

24-DAM-PO-007-703400-C-02 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron documentación contable que permite identificar que los saldos observados provienen de administraciones anteriores, así como soportes que acreditan el inicio de acciones administrativas para su revisión, comprobación, reclasificación y/o depuración. En consecuencia, se cuenta con elementos suficientes para aclarar la naturaleza de los saldos; siendo procedente emitir recomendación para que, las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, den seguimiento a las acciones iniciadas hasta lograr la comprobación, regularización, reclasificación o cancelación definitiva de los saldos, dejando evidencia documental de las gestiones realizadas y de su resultado.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Ejutla, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

48.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ejutla, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Restauración interior de cúpula y bóvedas parroquia San Miguel Arcángel Ejutla, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $1,100,000.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,000,000.00.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $174,553.09.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $100,000.00.

24-DOM-PO-001-703400-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, no fue proporcionada la totalidad de la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. De igual forma, no se proporcionaron los soportes técnicos y analíticos que aclaren y justifiquen las diferencias detectadas en la comparativa de volúmenes, así como tampoco fueron remitidas las constancias documentales que acrediten la ejecución, conclusión y entrega de los trabajos dentro de los plazos autorizados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública no se determinaron hallazgos que correspondan a dicho periodo, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 42, 43, 44, 45, 46 y 47 se consideran como atendidos; no obstante, en lo que refiere a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 48, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos; mientras que de los resultados 29, 40 y 41 persisten hallazgos sin justificar.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

49.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Ejutla, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 47 de este documento, se advierte la existencia de saldos por anticipo a proveedores, pendientes de comprobación y/o justificación.

24-DAM-RC-001-703400-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones iniciadas hasta lograr la comprobación, regularización, reclasificación o cancelación definitiva de los saldos, dejando evidencia documental de las gestiones realizadas y de su resultado.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%

501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	***Aceptable*** El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	***En riesgo*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	***Crítico*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de

eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	***Aceptable*** El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	***Moderado*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	***Crítico*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

	Balance presupuestario	
	Balance negativo (déficit presupuestal)	**Balance positivo** (superávit presupuestal)

Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	**Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren** (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	***Crítico*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***En riesgo*** por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión ***se aproximó razonablemente*** al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	***En riesgo*** por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***Aceptable*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***SÍ*** se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información
(pesos corrientes)

	Recaudado	**Pagado**
De acuerdo con Estados Analíticos [1/]	$36,453,838.40	$36,306,957.37
De acuerdo con Balance presupuestal	$36,453,838.40	$36,306,957.37
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	$0.00	$0.00

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco.
1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que la información de ingresos y egresos coincide entre el Balance Presupuestario y los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal

(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos[1/]	De acuerdo con Balance presupuestal[2/]
Recaudado (ingresos) (A)	$36,453,838.40	$36,453,838.40
Modificado (egresos) (B)	$36,453,838.40	NA
Devengado (egresos) (C)	$36,306,957.37	NA
Remanentes (D)	NA	$0.00
Pagado (egresos) (E)	$36,306,957.37	$36,306,957.37
Porcentaje de recursos subejercidos [(B-C)/B*100]	0.40%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.00	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	$146,881.03
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño aceptable	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco.
1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.
2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.
NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de $36,453,838.40, mientras que el importe de egresos devengados fue de $36,306,957.37.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.00, dado que el importe modificado de egresos fue de $36,453,838.40, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a $36,453,838.40.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de $36,453,838.40, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de $36,306,957.37.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia 1/	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	1	1	0	NA
General	1	1	0	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco.
1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.
NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, planteó indicadores que no cumplieron con los criterios de consistencia. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

50.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, donde se observó que ninguno de los indicadores resultó consistente, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se mantuvo ajuste, y tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se apegó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-703400-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Ejutla, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 50 (cincuenta) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 48 (cuarenta y ocho) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 47 (Cuarenta y siete) observaciones por la cantidad de $13,637,352.02 (Trece millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 6 (seis) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad $5,970,680.01 (Cinco millones novecientos setenta mil seiscientos ochenta pesos 01/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 38 (treinta y ocho) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $7,666,672.01 (Siete millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 01/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 3 (tres) observaciones, persistieron hallazgos sin justificar. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los

términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formuló 1 (Una) observación por la cantidad de $1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la observación no fue debidamente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 2 (dos) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 49 de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 50 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Ejutla, Jalisco, se determina que existe una recuperación

probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $8,766,672.01 (Ocho millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 01/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 48, identificados con los códigos 24-DAM-PO-001-703400-B-01, 24-DAM-PO-002-703400-B-01, 24-DAM-PO-003-703400-B-01, 24-DAM-PO-004-703400-B-01, 24-DAM-PO-005-703400-B-01, 24-DAM-PO-006-703400-B-01, 24-DAM-PO-007-703400-B-01, 24-DAM-PO-008-703400-B-01, 24-DAM-PO-009-703400-B-01, 24-DAM-PO-010-703400-B-01, 24-DAM-PO-011-703400-B-01, 24-DAM-PO-012-703400-B-01, 24-DAM-PO-013-703400-B-01, 24-DAM-PO-014-703400-B-01, 24-DAM-PO-015-703400-B-01, 24-DAM-PO-016-703400-B-01, 24-DAM-PO-017-703400-B-01, 24-DAM-PO-018-703400-B-01, 24-DAM-PO-019-703400-B-01, 24-DAM-PO-020-703400-B-01, 24-DAM-PO-021-703400-B-01, 24-DAM-PO-022-703400-B-01, 24-DAM-PO-023-703400-B-01, 24-DAM-PO-024-703400-B-01, 24-DAM-PO-025-703400-B-01, 24-DAM-PO-026-703400-B-01, 24-DAM-PO-027-703400-B-01, 24-DAM-PO-028-703400-B-01, 24-DAM-PA-001-703400-B-02, 24-DAM-PO-030-703400-B-01, 24-DAM-PO-031-703400-B-01, 24-DAM-PO-032-703400-B-01, 24-DAM-PO-033-703400-B-01, 24-DAM-PO-034-703400-B-01, 24-DAM-PO-035-703400-B-01, 24-DAM-PO-036-703400-B-01, 24-DAM-PO-037-703400-B-01, 24-DAM-PO-038-703400-B-01, 24-DAM-PO-039-703400-B-01, 24-DAM-PA-002-703400-B-02, 24-DAM-PA-001-703400-C-02 y 24-DOM-PO-001-703400-B-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda,

Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 48,** mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Ejutla, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.